Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAI

FIRMADO POR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# INFORME N° 00864-2024-SENACE-PE/DGE-REG

A : GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ

Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ

Subdirector de Registros Ambientales

PAOLA LOZA AVILA Especialista Legal I

**ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción

en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa PROMOCION Y GESTION PROMOGEST

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema

Informático EVA

**REFERENCIA**: Trámite N° RNC-00596-2024 (18/09/2024)

**FECHA** : San Isidro, 28 de noviembre de 2024

## I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Trámite N° RNC-00596-2024 de fecha 18 de setiembre de 2024¹, la empresa PROMOCION Y GESTION PROMOGEST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en adelante, PROMOGEST), presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, REG) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, DGE) del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), para el subsector Transportes.
- 2. Mediante Carta N° 01218-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 15 de octubre de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el Reglamento del Registro).
- 3. Mediante Carta N° 01311-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 11 de noviembre de 2024, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 01218-

La solicitud de modificación de inscripción en el RNCA fue presentada el 18 de setiembre de 2024, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

### II. ANÁLISIS

## 2.1 De las competencias del Senace

- 4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
- 5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
- 6. Mediante Resolución Ministerial Nº 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- 7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

# 2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

- 8. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
- 9. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras

Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 13 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona jurídica para el procedimiento de modificación de inscripción en el RNCA.

# 2.3 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

- 10. Revisado el expediente presentado por PROMOGEST al Senace, la REG advirtió que el profesional Roberto Carlos Samán Alvarado (Arqueólogo), presentado como especialista con carrera transversal, no cumple con acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, conforme a lo previsto en los numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Registro. Además. no cumple con acreditar los estudios de especialización de acuerdo con lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Registro.
- 11. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por PROMOGEST, respecto a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector Transportes, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta Nº 01218-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 15 de octubre de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del Registro; otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a PROMOGEST, el 15 de octubre de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica³.
- 12. En consideración de que PROMOGEST no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta Nº 01311-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 11 de noviembre de 2024, la DGE, refiriéndose las observaciones indicadas en la Carta Nº 01218-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG<sup>4</sup>.

- 13. La Carta N° 01311-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a PROMOGEST, quien accedió a la notificación el 11 de noviembre de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva<sup>5</sup>. En este sentido, el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, inició el 12 de noviembre de 2024 y su vencimiento se produjo el 20 de noviembre de 2024.
- Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que PROMOGEST haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector Transportes.

### V. CONCLUSIÓN

15. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00596-2024, correspondiente a la modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Transportes, presentado por PROMOCION Y GESTION PROMOGEST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

#### VI. **RECOMENDACIONES**

- 16. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
- 17. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a PROMOCION Y GESTION PROMOGEST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para conocimiento y fines correspondientes.

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

El plazo expresado en días es contado a partid del día hábil siquiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.'

<sup>&</sup>quot;Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace.

<sup>&</sup>quot;Articulo 144.- Inicio de cómputo

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atentamente,

**Paola Ivania Loza Avila** Especialista Legal I

Subdirección de Registros Ambientales

le la.

Ricardo Sabas La Serna Fernández Subdirector de Registro Ambientales Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental